

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

Auto núm.025

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION
Demandante: OVIDIO LAME
Demandado: MANUEL LAME
Radicación: 1900143003-202-00314-00

Viene a despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL LAME, a fin de decidir sobre los recursos impetrados por el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO contra nuestra providencia de fecha 24 de junio de 2022 por medio de la cual se inadmitió la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso. P.C, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen. En el presente caso la providencia recurrida es un auto, el cual fue notificado por estado el día 28 de junio de 2022 y el escrito de reposición fue recibido en el Juzgado mediante correo electrónico el día 1 de julio de la misma calenda, por lo que el mismo fue presentado en término.

Pero, para el caso que nos ocupa el recurso se ha impetrado contra la providencia que inadmitió la demanda de fecha 24 de junio de 2022, que ateniéndonos a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. nos indica: *...” Mediante auto **no susceptible de recursos** el Juez declarará inadmisibile la demanda... “(el resaltado es nuestro)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos a un ordenamiento legal por estar instituido en nuestro Código General del Proceso que no admite interpretación en contrario es por lo anterior que sin necesidad de profundizar en el tema vemos como los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Recurso impetrado por el apoderado judicial del demandante es totalmente improcedente.

Toda vez, que el termino para subsanar la demanda, se vio interrumpido con la formulación del recurso presentado por el apoderado judicial del demandante, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 118 inciso 5 ibidem,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTES** los recursos de **REPOSICION** impetrado por el DR EDINSON TOBAR VALLEJO contra la providencia de fecha 24 de junio de 2022 que inadmitió la demanda dentro del presente proceso de sucesión de la causante MANUEL LAME, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-ORDENAR la reanudación del término concedido para subsanar la demanda que se contara a partir del siguiente hábil al de la notificación de la presente providencia en el estado electrónico de la página Web que se lleva en el Juzgado

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. Gomez'.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ